

BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII

Lunes 29 de septiembre de 1997

EXTRAORDINARIO N.º 19

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

145.- Aprobación definitiva del Reglamento de la Academia de la Policía Local de la Ciudad de Ceuta, el día 15-9-97.

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA



CEUTA - LABORATORIO DE ANÁLISIS - Avda. de África s/n.

TELÉFONO: 514228 - FAX: 514228

(Faint, mostly illegible text, likely a notice or administrative document)

CIUDAD DE CEUTA

LABORATORIO DE ANÁLISIS

(Faint text at the bottom of the main section)

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

145.- Al objeto de que se proceda a su publicación íntegra, adjunto se acompaña Reglamento de la Academia de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.-
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Isidro B. Hurtado de Mendoza y López.

Propuesta con el resultado de aprobación por unanimidad de los presentes.

Previo cumplimiento de los trámites legales, se acuerda: dictaminar favorablemente la Propuesta.

Tras una serie de intervenciones, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, acordó:

- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Academia de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE POLICIA LOCAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo en su art. 12.1.h) otorga competencias a la Asamblea, para "aportar las normas básicas de Organización y Funcionamientos de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el presente Estatuto".

Haciendo uso de la facultad normativa otorgada a la Institución, se redacta el presente Reglamento de la "ACADEMIA DE LA POLICÍA LOCAL".

TITULO I

COMPETENCIA Y FINES

CAPITULO PRIMERO

COMPETENCIA

Artículo 1.- La Academia de la Policía Local está sometida a la superior autoridad de la Presidencia de la Ciudad o del Consejero que tenga delegado las funciones y depende de la Ciudad de Ceuta. Tiene como función principal el impartir las enseñanzas propias del Cuerpo para la formación de los policías, la preparación específica de los mandos del mismo y la realización de seminarios, estudios y proyectos para la mejora y actualización del citado Cuerpo.

CAPITULO SEGUNDO

FINES DE LA ACADEMIA

Artículo 2.- La Academia de la Policía Local cumplirá con las siguientes finalidades:

PRIMERO.- Formación Básica:
Consistirá en la formación de las personas que, habiendo superado las correspondientes pruebas selectivas, aspiren a ingresar como funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Ceuta.

SEGUNDO.- Formación permanente:

Esta formación contemplará dos aspectos diferentes:

- La capacitación de los funcionarios del Cuerpo que pretendan ascender a las categorías superiores.
- El perfeccionamiento y actualización profesional posterior de los funcionarios del Cuerpo, para su adecuación a las exigencias de las nuevas técnicas profesionales.

Artículo 3.- Tanto en los cursos de los funcionarios de nuevo ingreso, como en los de capacitación, perfeccionamiento y actualización de mandos se tenderá, por medio de un desarrollo cíclico de la enseñanza, a ampliar la cultura y los conocimientos profesionales teóricos y prácticos, de acuerdo con la labor a desarrollar.

Estas enseñanzas comprenderán los siguientes aspectos:

- Materias culturales.
- Materias municipales y cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas y Bandos.
- Preparación física y defensa personal.
- Prácticas técnico-profesionales.

Artículo 4.- La Academia podrá organizar todo tipo de actividades sobre materias relativas a la función encomendada a la misma, así como aquellos estudios y proyectos que se consideren oportunos para mejorar, actualizar y reformar la organización y funciones del Cuerpo de la Policía Local de Ceuta. Los Policías Locales y las Centrales Sindicales podrán dirigirse a la Academia para realizar sugerencias, estudios y proyectos.

TITULO II

ORGANIZACION

CAPITULO I

ORGANOS

Artículo 5.- Para el desarrollo de su labor de enseñanza, la Academia de la Policía Local está compuesta de los siguientes órganos: (Anexo I).

- Junta Rectora.
- Dirección.
- Junta de Profesores.
- Jefatura de Estudios.
- Secretaría.

CAPITULO II

JUNTA RECTORA

Artículo 6.- La Junta Rectora es el máximo órgano directivo y responsable de la Academia de la Policía Local.

Artículo 7.- Composición:

La Junta Rectora está compuesta por:

- El Presidente o Consejero en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Cuatro Diputados de la Asamblea designados por dicho órgano, a propuesta de la Presidencia.
- Director de la Academia que actuará con voz y sin voto.
- Secretario, con voz y sin voto.
- Interventor Municipal, con voz y sin voto.

F) Dos representantes Sindicales elegidos por la Junta de Personal, que deberán pertenecer a dos Centrales Sindicales distintas, con voz y voto.

Artículo 8.- Funciones y funcionamiento de la Junta Rectora.

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes:

A) FUNCIONES.

1.- El nombramiento de Director, Secretario y Jefe de Estudios.

2.- Establecer y aprobar Planes de Estudios, a propuesta del Director.

3.- Aprobar el nombramiento de personal docente y su cese.

4.- Aprobar el Presupuesto anual de la Academia para su posterior integración en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta.

5.- Aprobar la memoria Anual elaborada por la Dirección.

6.- Evaluación final de los cursos realizados por los alumnos, tanto de formación, como de perfeccionamiento y actualización, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta de Profesores. Dicha evaluación contendrá las calificaciones de apto y no apto.

7.- Determinar la baja de alumnos, a propuesta de la Dirección.

B) FUNCIONAMIENTO.

La Junta Rectora podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al trimestre y las extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Rectora podrá constituirse en primera o segunda convocatoria. Para que la Junta Rectora quede constituida en primera convocatoria es necesaria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voz y voto. Para que quede constituida en segunda convocatoria será necesaria la asistencia del Presidente y uno de sus miembros con voz y voto y se celebrará una hora más tarde de la fijada para la primera convocatoria.

CAPITULO III

EL DIRECTOR

Artículo 9.- El Director de la Academia de la Policía Local será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta de la Presidencia de la Ciudad o Consejero Delegado.

Artículo 10.- El Director de la Academia tendrá las siguientes funciones:

1.- Proponer, inspeccionar y hacer cumplir los planes de estudios que sean necesarios para el funcionamiento de la Academia de la Policía Local.

2.- Confeccionará el Presupuesto anual, sometiéndolo a la Junta Rectora para su aprobación.

3.- Formulará a la Junta Rectora la Propuesta de nombramiento del personal docente.

4.- Impartirá aquellas materias relacionadas con su especialidad.

5.- Propondrá a la Junta Rectora las sanciones del personal docente y de los alumnos que infrinjan el Reglamento.

6.- Propondrá a la Junta Rectora la baja de alumnos,

y en su caso, el personal docente perteneciente al Cuerpo de la Policía Local.

7.- Presidirá y convocará las reuniones de la Junta de Profesores.

8.- Elaborar la memoria Anual de la Academia.

CAPITULO IV

LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 11.- La Junta de Profesores estará presidida por el Director e integrada por el Jefe de Estudios y los representantes del profesorado que se designen, actuando como Secretario el profesor de menor antigüedad.

Artículo 12.- La Junta de Profesores informará a requerimiento del Director y será oída para la formación del Plan de Estudios en cada curso, seminarios o actividades relacionadas con la enseñanza.

Artículo 13.- Además de las funciones asesoras enunciadas en el artículo anterior, corresponderá a la Junta de Profesores establecer la calificación académica de los alumnos al terminar los respectivos estudios, según las notas parciales de cada profesor.

CAPITULO V

LA JEFATURA DE ESTUDIOS

Artículo 14.- El Jefe de Estudios será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta de la Consejería de Presidencia.

Artículo 15.- El Jefe de Estudios será el auxiliar inmediato del Director de la Academia y tendrá las siguientes funciones:

1.- Cumplimentar las normas, órdenes e instrucciones que reciba el Director.

2.- Proponer el Plan de Estudios y horarios de clases para cada curso, sometiéndolo con antelación suficiente a la consideración del Director.

3.- Proponer al Director la sustitución de profesorado cuando cause baja por ausencia, enfermedad u otras causas.

4.- Controlar los partes que, diariamente, darán los profesores sobre asistencia a clase, calificaciones merecidas y correcciones impuestas a los alumnos que serán reflejados en los expedientes y fichas de los mismos.

CAPITULO VI

LA SECRETARIA

Artículo 16.- El Secretario será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta de la Consejería de Presidencia.

La Secretaría tiene las siguientes funciones:

- Atender a todo lo relacionado con las actividades y necesidades del personal así como la conservación del material de la Academia.

- Remitir a la Intervención de la Ciudad los datos económicos relativos al funcionamiento de la Academia a los efectos procedentes.

- Relaciones públicas.

- Correspondencia, registro general y archivo.

CAPITULO VII

EL PROFESORADO

Artículo 17.- Para el desempeño de los servicios docentes y por cada actividad se designarán los profesores correspondientes, que deberán reunir las condiciones de preparación determinadas para cada curso.

La Dirección, designará el responsable de cada grupo, quien pasará a formar parte de la Junta de Profesores.

Serán obligaciones de cada profesor:

- Impartir la enseñanza de la materia o materias para las que fuese designado y por el tiempo de duración de los cursos, número de lecciones y horas de trabajo que se fijen.

- Informar al Jefe de Estudios diariamente, y por escrito, de las faltas de asistencia, calificaciones de cada alumno evaluado, tema o temas explicados y los señalados para la siguiente sesión, entregando en la Secretaría las notas de los ejercicios desarrollados por escrito unidas a los mismos.

Artículo 18.- La designación de profesores recaerá sobre el personal competente.

El profesorado será designado por la Junta Rectora por un solo curso o actividad, a propuesta del Director de la Academia; su nombramiento podrá ser para curso en concreto.

El profesorado podrá ser cesado, motivadamente por la Junta Rectora por propia iniciativa o a propuesta del Director en cualquier momento, si por diferentes circunstancias así se estimase.

La prestación de los servicios docentes por personal que no fuera funcionario del Ayuntamiento, se regirá por el convenio que se establezca (con arreglo a las normas en vigor); a tal efecto se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a fines docentes.

Artículo 19.- Los profesores tendrán dentro de la clase la máxima autoridad, no limitando su labor pedagógica a las asignaturas de su clase, sino extendiendo ésta a la consecución de una formación integral del alumno.

Artículo 20.- Para la buena marcha de las clases y regularidad en las prácticas, utilización de gabinetes, aparatos o material, los profesores se atenderán a las instrucciones que se dicten.

Artículo 21.- Los profesores realizarán las evaluaciones y recuperaciones de los alumnos en las fechas que programe la Jefatura de Estudios. Los alumnos que por causa debidamente justificada no puedan realizar las pruebas en las fechas previstas, la realizarán posteriormente, pero siempre antes de finalizar el curso programado.

Artículo 22.- Los profesores no podrán faltar a clases que tengan señaladas, salvo circunstancias debidamente justificadas y, en todo caso, deberán ser advertidas bien al responsable del grupo o directamente a la Jefatura de Estudios, a fin de proceder a su sustitución. El no ajustarse a estas normas será motivo de sanción.

TITULO III

CAMPOS DOCENTES

CAPITULO I

FORMACION BASICA

Artículo 23.- Los que hubieran obtenido el acceso a la Academia como alumnos, deberán presentarse en ella el día señalado para comenzar el curso, ostentando la condición de funcionarios en prácticas.

La incomparecencia sin causa justificada en la fecha señalada, producirá la baja automática del aspirante y pérdida de los derechos derivados del procedimiento selectivo superado.

Mientras duren los cursos de formación básica, los aspirantes percibirán las retribuciones correspondientes a funcionarios en prácticas.

Artículo 24.- El curso de formación básica tendrá una duración no inferior a cuatro meses, complementándose con prácticas y actividades en la vía pública, y con cuantas actividades y cursillos se determinen.

Artículo 25.- La formación será teórica y práctica.

Los estudios teóricos se dividirán en las siguientes áreas:

- A) Area policial.
- B) Area de Tráfico, Accidentes y Atestados.
- C) Area político-administrativa y Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales.
- D) Area humanística.
- E) Area disciplinaria.

La formación práctica será:

- A) Area de educación física.
- B) Area de defensa personal.
- C) Area de socorrismo y tiro.
- D) Vía pública.
- E) Realización de Atestados, Informes, Partes amistosos, Croquis estadísticos y Croquis descriptivos.

Artículo 26.- Al terminar cada período el alumno deberá realizar unas prácticas, rotando en todos los servicios del Cuerpo y debiendo obtener, necesariamente, la calificación de apto. En caso contrario, será dado de baja en el curso.

Artículo 27.- El Director nombrará, previa elección por parte de los alumnos, a dos de éstos para prestar el servicio de delegado y subdelegado de curso, con las siguientes funciones:

- 1.- Mantener el orden del curso.
- 2.- Cuidar el estado del aula y conservación del mobiliario y material docente que tengan a su servicio.
- 3.- Dar cuenta a la Secretaría de todas las anomalías.
- 4.- A la entrada de la clase, dar al profesor las novedades existentes, expresadas previamente en el parte diario de clase.

En caso de ausencia del delegado, el subdelegado asumirá sus funciones.

Artículo 28.- En el momento de su llegada a la Academia, los admitidos en calidad de alumnos recibirán a través de la Secretaría toda clase de información respecto a lugares, aulas y servicios donde se desarrollarán su formación, estando obligados a aportar y cumplimentar la documentación (fotografías, formularios, etc...) que les sea requerida por la Dirección de la Academia.

Los alumnos acudirán a clase con el uniforme reglamentario según la época del año.

El tiempo de permanencia de los alumnos en practica en la Academia se considerará como servicio activo en el Cuerpo.

Las solicitudes, quejas y peticiones serán planteadas por los alumnos por el procedimiento reglamentario.

Artículo 29.- El sistema de calificaciones será el siguiente:

Las materias consideradas como fundamentales por la Junta Rectora, deberán obtener, obligatoriamente, una calificación mínima de 5 puntos. Las demás materias pueden ser compensadas con los restantes de su grupo, si bien la media de éste deberá ser igual o superior a 5 puntos.

La calificación total deberá ser igual o superior a 5 puntos, causando baja el alumno que no supere dicha puntuación.

La calificación final del curso se obtendrá con la suma de la media de las calificaciones y el coeficiente de conducta.

La calificación definitiva a efectos de escalafón se obtendrá con la suma de los siguientes conceptos:

- Calificación final del curso multiplicada por el coeficiente.

- Calificación obtenida en la Oposición.

Los alumnos que fueran considerados NO APTOS perderán todos los derechos.

Los cursillos programados en actividades complementarias serán calificados de aptos o no aptos, no influyendo en la calificación del curso pero reflejándose esta aptitud en el baremo profesional y en la hoja de servicios del interesado.

CAPITULO II

PERFECCIONAMIENTO

Artículo 30.- Las enseñanzas de los cursos de perfeccionamiento podrán estar integradas por las siguientes materias que se relacionan a título orientativo.

- Ordenanza de Policía en la vía pública.
- Ordenanza de Código de Circulación.
- Nociones de Derechos.
- Metodología y regulación de tráfico.
- Reglamento de funcionarios.
- Organización de la Ciudad de Ceuta. Facultad normativa. Ordenanzas y Reglamentos.
- La Constitución Española.
- Normas de conducta.
- Criminología.
- Sociología urbana y urbanismo.
- Servicio de Transportes y Organización.
- Función de la Policía y Organización.
- Teoría del tiro.
- Teoría sobre la educación física.
- Defensa personal.

CAPITULO III

OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 31.- Con independencia del perfeccionamiento que se adquiera con motivo de los cursos, la Academia -en función de las materias consideradas de interés por la Junta Rectora- programará cuantos cursos, coloquios, seminarios, intercambios de información, y actividades redunden en una

ampliación de conocimientos para el personal de la Policía Local.

TITULO IV

REGIMEN DE LA ACADEMIA

CAPITULO I

REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINA

Artículo 32.- Al comenzar el curso se asignará al alumno un coeficiente calificador de la conducta de 50 puntos que se integrará en la nota media final, pudiendo perderse porcentualmente dicho coeficiente en función de las faltas cometidas.

Quando el alumno haya perdido el 75 % del coeficiente de conducta, se pondrá en conocimiento de la Dirección, que elevará a la Junta Rectora la propuesta de resolución que proceda.

Corresponderá a los profesores mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, pudiendo sancionar en el acto con amonestación privada o reconvencción pública, según las circunstancias, las faltas de corrección de los alumnos que no estuvieran tipificadas en el Anexo II, dando cuenta a la Jefatura de Estudios para la anotación, en su caso, en el expediente académico. En el supuesto de tratarse de faltas contempladas en el ANEXO II, el profesor dará cuenta a la Dirección para la aplicación de las sanciones procedentes.

Las sanciones consistirán en descuento del coeficiente que figura en el ANEXO II para la calificación final o propuesta a la Junta Rectora de la sanción que fuera procedente.

Artículo 33.- La baja en la Academia será acordada por la Junta Rectora.

Las sanciones graves que no impliquen baja en la Academia y las leves, serán impuestas de plano por la Presidencia. Contra su imposición podrá ser presentada reclamación ante dicho órgano institucional, en el plazo de tres días y contra su resolución no cabrá recurso.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34.- Los gastos generales que conlleva el funcionamiento de la Academia correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 35.- El Director de la Academia elaborará un presupuesto anual de gastos que comprenderá el pago de remuneraciones al personal docente, materiales de enseñanza y de oficios, y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento de ésta, sometiéndolo a la consideración de la Junta Rectora para su aprobación.

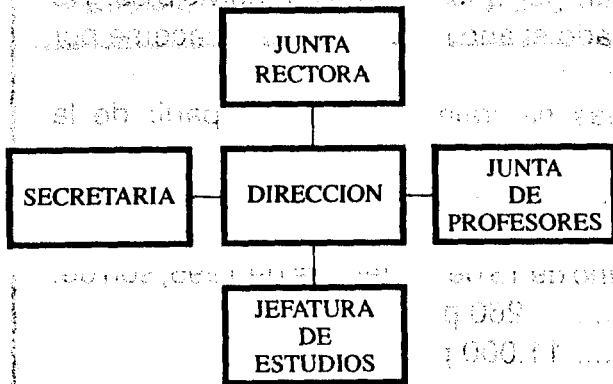
Artículo 36.- El Director y Jefe de Estudios de la Academia percibirán una gratificación fijada por cada actividad por la Institución.

En cuanto al profesorado, habrá de distinguir en esta materia entre profesores que ostenten la cualidad de personal dependiente de la Administración de la Ciudad y personal no dependiente de ésta.

Al profesorado funcionario se le abonará conforme a la Normativa Vigente.

Para el profesorado que no ostente la cualidad de personal dependiente de la Administración Municipal, será de aplicación el Convenio suscrito previamente a tal efecto.

ANEXO I



ANEXO II

FALTAS LEVES

A) De uniformidad, referida a alumno o equipo: 0,25.

B) De disciplina:

- 1.- Omisión de saludo a superior: 0,25.
- 2.- Réplica desatenta a profesores o superiores: 0,50.
- 3.- Falta de asistencia a una clase sin justificar: 1.
- 4.- Falta de asistencia a todas las clases de un día sin justificar: 2.
- 5.- Falta de puntualidad: 0,25.
- 6.- Incumplimiento de órdenes: 0,50.
- 7.- Realizar manifestación sin observar el conducto reglamentario: 0,50.

C) De Academia.

- 1.- Deterioro culposo de locales o mobiliario: 0,50.
- 2.- Incumplimiento de órdenes de carácter leve: 1.
- 3.- Comunicarse con los compañeros en los ejercicios escritos: 1.

FALTAS GRAVES

- 1.- Réplica irrespetuosa a profesores: 1.
- 2.- Incumplimiento de órdenes de carácter grave: 2.
- 3.- Reincidencia en cualquier falta leve.
- 4.- Inasistencia a alguna clase, teórica o práctica sin causa justificada, durante tres días consecutivos o cinco alternos.
- 5.- Indisciplina o incumplimiento muy grave de órdenes.
- 6.- Ineptitud o abandono notorio, cuando prejuzgaren la imposibilidad de aprobar el curso.
- 7.- Deterioro doloso de locales o mobiliario.
- 8.- Comportamiento que no sea conforme con las exigencias de la profesión.

La reincidencia de cualquier falta leve producirá una deducción doble de la indicada en la tabla establecida para dichas faltas.

Las conductas que constituyan faltas establecidas en los apartados 4 al 8, ambos inclusive, serán sancionadas con la baja en la Academia, previa incoación y tramitación de expediente.

INTERVENCIÓN DE LA CONDUCTA EN LA EVALUACIÓN FINAL

Para la obtención de la evaluación definitiva de conducta, se efectuará suma de los descuentos de coeficiente, según las faltas cometidas; dicha suma se restará del coeficiente de conducta asignado.

El resto del coeficiente de conducta hará media con las calificaciones obtenidas en el curso y se obtendrá la calificación definitiva.

Ayuntamiento de Almería - 04001 - C/Almería, 100
 Oficina de Personal y Recursos Humanos
 Teléfono: 950 01 10 00

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA